



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 0238

“Por la cual se ordena el retiro del servicio a **CAICEDO GONZALEZ NARLYS ALCIRA** por pensión de invalidez”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, ley 715 de 2001, art. 7º y en especial las consagradas en la ley 797 de 2003, el art 41 de la ley 909 de 2005, art. 119 del decreto No. 1950 de 1973, y el literal f) y las delegadas por el decreto 26 del 13 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el señor, **CAICEDO GONZALEZ NARLYS ALCIRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **30764026** fue nombrado en la planta de Personal Docente del Departamento de Bolívar- Secretaría de Educación de Bolívar- Cargo **Docente de aula, Código 9001**, Nivel Secundaria, **I.E. RAFAEL URIBE URIBE- MARIA LA BAJA** - Bolívar.

Que con fecha 30 de julio de 2021, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de la Clínica General del Norte, emitió concepto en donde se especifica una pérdida del **76.2%** de su capacidad laboral.

Que mediante Resolución No. **1697 del 20 de mayo de 2022**, expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se reconoció y ordenó el pago de una Pensión por Invalidez al señor: **CAICEDO GONZALEZ NARLYS ALCIRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **30764026.0**, la cual le da derecho a disfrutar en un **54%** la mencionada pensión, de acuerdo al certificado expedido por la entidad que presta el servicio médico asistencial (Organización General del Norte), la mencionada resolución fue notificada por correo Electrónico al señor, el día 28 de mayo de 2022.

Que el literal f) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de los empleados de carrera se produce, entre otros casos, por invalidez absoluta.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 38 señala que « se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral» Que la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos y en particular en la sentencia C-1037 de 2003, indica en la parte considerativa que conforme a lo señalado por el artículo 2º. De la Constitución Política es deber del Estado garantizar la «efectividad de los derechos» en este caso del empleado, público privado, retirado del servicio asegurándole «remuneración vital» que garantice su subsistencia y su dignidad humana.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Retirar del servicio por invalidez al señor(a) **CAICEDO GONZALEZ NARLYS ALCIRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **30764026.0**, titular del empleo Docente de aula Código 9001, Nivel Secundaria, **I.E. RAFAEL URIBE URIBE** en el Municipio de **MARIA LA BAJA** - Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declárese la **VACANCIA DEFINITIVA** en el



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 0238

“Por la cual se ordena el retiro del servicio a **CAICEDO GONZALEZ NARLYS ALCIRA** por pensión de invalidez”

cargo Docente de aula Código 9001, Nivel Secundaria – Area Ciencias Naturales Quimica, que desempeña la señora **CAICEDO GONZALEZ NARLYS ALCIRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **30764026.0**, I.E. **RAFAEL URIBE URIBE** en el Municipio de **MARIA LA BAJA** - Bolívar

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente decreto al **CAICEDO GONZALEZ NARLYS ALCIRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **30764026.0**, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la **Fiduprevisora S.A.** la decisión adoptada.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 28 días del mes de junio de 2022

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Vo.Bo:
Vo.Bo:
Vo.Bo.:

Delanis Amanda Salas Villegas
Jairo Andres Beleño Bellio
Didier Florez Martinez

Jefe Oficina Asesora Juridica
Director Administrativo Establecimientos Educativos
Profesional Universitario(E) Grupo de Planta